

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Mediante auto del 24 de junio del 2022, este despacho judicial compulso copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAG para que adelante las investigaciones pertinentes sobre la inobservancia de las ordenes impartidas por este despacho judicial, a la misma se le asignó el radicado No. 2604DTCAL-2022-0007361-ER-000.

En esa misma providencia se requirió al Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, doctor Jhon Fredy González Dueñas, o quién hiciera sus veces, para que dentro de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación, informara al despacho el nombre completo de la persona, cargo y dependencia, delegada de llevar a cabo el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27789, sobre el particular y pese a que no se efectuó un pronunciamiento concreto por el director, se dio traslado por competencia a la subdirectora técnica de avalúos de la sede central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi , doctora CAROLINA ACOSTA AFANADOR.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 14 de julio de 2022



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 499

Proceso: Verbal Sumario
Demandante: María Leonilde Grajales Grajales
Demandado: Luis Carlos Herrera Vera
Radicado: 1766540890012021-00071-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar apertura al INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL de conformidad con lo establecido en el numeral 3 y el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

- Mediante auto No. 329 del 13 de diciembre del 2021, se designó como perito evaluador al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que determinara el valor comercial del bien inmueble objeto del proceso.
- El 13 de enero del año avante, se remitió el oficio con dicha designación al correo electrónico contactenos@igac.gov.co.
- A través de auto No. 123 del 3 de febrero del 2022, se requirió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se pronunciara de forma inmediata sobre la designación como perito evaluador.
- El 4 de febrero del 2022, se remitió el oficio con el requerimiento a los correos contactenos@igac.gov.co, manizales@igac.gov.co, judiciales@igac.gov.co y angelica.velez@igac.gov.co.
- El 21 de febrero del 2022, se recibió oficio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informando que para llevar a cabo la cotización del avalúo encomendado, se debía aportar una documentación y cancelar la cotización correspondiente.
- El 29 de marzo del 2022, mediante el buzón del correo del Juzgado, se remitió toda la información correspondiente para la cotización del avalúo, a la cual se le asignó el radicado 2500DGC-2022-0004322-ER-000.
- A través de providencia No. 297 del 7 de abril del 2022, se ordenó requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que de forma inmediata, allegara la cotización del avalúo encomendado.
- El 8 de abril del 2022, se remitió el oficio con el requerimiento al correo electrónico contactenos@igac.gov.co y g_salazar@igac.com.co, al cual se le designó como radicado el No. 2500DGC-2022-0005307-ER-000.
- Mediante oficio del 20 de abril del 2022, el IGAC allegó la cotización del avalúo y las instrucciones para continuar con el mismo.
- Por intermedio de auto No. 371 del 13 de mayo del 2022, se ordena remitir los comprobantes de pago de la cotización y los documentos pertinentes para que se lleve a cabo el avalúo por el IGAC.
- El 16 de mayo del 2022, se envió el expediente digital para que se llevara a cabo el avalúo encomendado, al correo electrónico comercial@igac.gov.co, tal y como fue indicado en el oficio del IGAC.
- Atendiendo que el IGAC no arrimó pronunciamiento sobre el avalúo encomendado, se elevó requerimiento mediante auto del 7 de junio del 2022, mismo que fue comunicado a través de oficio entregado al correo comercial@igac.gov.co, el 8 de junio del año avante.
- Mediante auto No. 233 del 24 de junio del 2022, este despacho judicial compulsó copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del IGAC para que adelantara las investigaciones pertinentes sobre la inobservancia de las ordenes impartidas por este despacho judicial y requirió al Director de dicha entidad para que se informara el nombre completo de la persona, cargo y dependencia, delegada de llevar a cabo el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27789.
- Por lo anterior, se remitieron los oficios a la Oficina de Control y el director del IGAC, mediante el buzón del correo del despacho, a los correos contactenos@igac.gov.co y judiciales@igac.gov.co.
- A través de oficio No. 2520SAV-2022-0010694-IE-001 la Dirección Territorial de Caldas, trasladó por competencia a la subdirectora técnica de

avalúos de la sede central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, doctora CAROLINA ACOSTA AFANADOR.

- A la fecha el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sigue sin entregar la información concerniente al avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27789.

III. CONSIDERACIONES

Bien es sabido que cumplir con las providencias judiciales es un imperativo del Estado Social y Democrático de Derecho. Así lo ha hecho saber la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia AP532-2017:

“(...) Por poderes correccionales del juez, debe entenderse una especie del derecho sancionatorio al interior de un procedimiento judicial, que en nuestro ordenamiento encuentra expresa regulación en los códigos adjetivos penal y civil, así como en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, de manera general.

Tales prerrogativas autorizan al juez, como conductor o director del proceso, a mantener el adecuado orden y la buena marcha del mismo en su desarrollo general o en específicas actuaciones, como las audiencias. En ejercicio de esas facultades, los jueces pueden imponer sanciones a los sujetos procesales o intervinientes, al igual que a los concurrentes a las vistas.” (negrilla fuera del texto)

Bajo esta óptica, el Legislador otorgó poderes correccionales a los jueces con el fin de imponer sanciones, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar, para hacer cumplir las órdenes judiciales.

El numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. - PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.

(...)

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Negrilla fuera del texto)

Atendiendo tal consideración, deberá acudirse al trámite establecido para los incidentes, el cual señala:

“(…) ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”
(Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, y como pudo evidenciarse en los antecedentes, este despacho judicial ha elevado 7 requerimientos a la entidad, concernientes al perfeccionamiento del avalúo encomendado, sin embargo, a la fecha sigue sin cumplirse con la gestión, pese haberse aportado la documentación pertinente y cancelado la cotización del avalúo.

En consecuencia de lo anterior, y al cumplirse todos los presupuestos facticos y jurídicos para dar apertura al incidente por incumplimiento a orden judicial, como quiera que la Subdirectora Técnica de Avalúos de la sede central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ha sido renuente en desatender las comunicaciones y requerimientos enviados, pese a que el despacho le ha prorrogado el término en varias oportunidades, interfiriendo en el acceso a la administración de justicia y en la adopción de decisiones judiciales ajustadas a derecho.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ**, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del **INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL**, a la subdirectora técnica de avalúos de la sede central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, doctora CAROLINA ACOSTA AFANADOR, conforme a los postulados de que tratan el numeral 3 y el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, con observancia del artículo 129 del mismo precepto normativo, dentro del proceso Verbal Sumario de Lesión Enorme

promovido por la señora MARIA LEONILDE GRAJALES GRAJALES, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS HERRERA VERA.

SEGUNDO: SE DISPONE el trámite previsto en el numeral 3 y el párrafo del artículo 44 ibídem, en concordancia con el artículo 127 de la precitada norma.

TERCERO: CORRER traslado a la subdirectora técnica de avalúos de la sede central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, doctora CAROLINA ACOSTA AFANADOR, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer. Vencidos los cuales se decretarán las pruebas y se convocara audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 89 de la presente fecha. San José 15 de julio de 2022</p> <p></p> <p>OMAIRA DUQUE CARDONA Secretaria Ad Hoc</p>
--

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c938a6f4730f2d9c048712237e40dff9a615547b15206c3aea49001ef01f898e**

Documento generado en 14/07/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>